GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0149-M

Fechas de publicación: 6, 7 y 8 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1711570018	ALEMAN BARRERA VICTOR MANUEL	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1716646755	BAREN CORDOVA VERONICA ELIZABETH	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1706006739	BELTRAN SORIA AIDA ANGELICA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1704050945	BENALCAZAR CARRANZA YOLA JOSEFINA HRDS	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792277426001	CENTRO CRISTIANO EVANGELICO BILINGUE MUSHUJ CAUSAI	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1700800855	CORREA ASITIMBAY LUIS ANTONIO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1791396456001	DISTRIBUIDORA DE PLASTICOS SALGADO DISPLASAL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0600434864	CORREA SILVA LUIS NAPOLEON	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1701084319	FONSECA JIMENEZ LUIS MARDOQUEO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1791430670001	FUNDACION SANTA ROSA DE NAYON	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1001707122	FLORES QUITO OMAR WILLIAN	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1706664032	FONSECA BRAVO FAUSTO MARCELO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1713866216	GRANIZO TOSCANO GLENDA JACQUELINE	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1703649200	GUAMAN CORREA DALTON RODRIGO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0901057430	MARTINEZ DE LA VEGA DAVILA FERNANDO EDUARDO Y OTROS	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0801235730	MOSQUERA IBARBO SOFIA DE LOS ANGELES	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1710550300	ACOSTA CACHUMBA MANUEL ESTUARDO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1718171992	AQUINO PINARCAJA BETTY MAGALY	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792501237001	BALDECIE S.A.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1717706897	BEDOYA MENA JOHANNA DEL ROCIO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1713828059	CADENA LUPERA ROMMEL GERARDO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1102876800	CAMPOVERDE CAMPOVERDE KLEVER FLORESMILO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792377129001	CORPMARS S.A.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792377129001	CORPMARS S.A.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1705855433	GUACHAMIN CORREA MARIA AGUSTINA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1791384520001	IGLESIA EVANGELICA PALESTINA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1718784554	IPIALES POVEDA ALEX GIOVANNY	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1710118587	MALLA BRITO JUAN PAUL	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1708440597	MOZO LIZANO WASHINGTON FABIAN	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1715219489	ORTEGA TONATO ANGELICA MARIA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1707781652	POZO RAUL VICENTE	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0603065863	SILVA REINOSO ANGEL OSWALDO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792143683001	INTRAFUEL CIA. LTDA.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1712925658	JARRIN LOPEZ BYRON EDUARDO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1708573595	MORALES DOLORES AUXILIADORA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1001961471	PADILLA CONGO MARCELA ROSA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0400853669	SANCHEZ VERGARA ALICIA OLIVA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1706990353	SIMBANA PEDRAZA MARIA DOLORES	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	-	TREBOLES DEL SUR	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1703084770	USHIÑA RAMIREZ MARIA LORENZA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1702138676	VITERI JOAQUIN AUGUSTO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0400032488	VIZCAINO JIMENEZ LUIS FELIPE	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1791836480001	FARMYARD S.A.	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1702366806	GUACHAMIN CORREA ANGELA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1703406734	GUACHAMIN CORREA LUIS HUGO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1714679162	GUEVARA OROZCO NORMA MARCELA	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1705281556	HEREDIA LOZANO MARIO RICARDO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1790726770001	IDISA INMOBILIARIA DAYRA ISABEL SA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1704960374	MUGLISA ORTEGA MARIA ESTHER	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1718871393	NUÑEZ HERNANDEZ ALONSO ALEJANDRO Y OTROS	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0600256853	ORTEGA ANDRADE GLADYS MERCEDES	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1712282589	ORTEGA GUANOLUISA ROBERTO WILLIAM	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1792702224001	PLUS CONTROL AINSIQUE S A	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0200904696	SAMANIEGO VELASTEGUI JORGE GEOVANNY	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0501201842	TOAPANTA MURILLO NESTOR HERNAN	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	0200649036	VARGAS RODRIGUEZ BLANCA JEANNETH	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1703433084	TABANGO QUINCHOANGO CARMEN AMELIA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1700786211	TERAN NUNEZ LUIS RAFAEL	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1710345081	YANEZ VIRACOCHA ENMA PATRICIA	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1703763282	LASO CHIRIBOGA FRANCISCO FERNANDO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1703763282	LASO CHIRIBOGA FRANCISCO FERNANDO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1708068000	TENE PILAMUNGA JOSE	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1708068000	TENE PILAMUNGA JOSE	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1203746209	VARGAS MOREIRA MARIO ANTONIO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1203746209	VARGAS MOREIRA MARIO ANTONIO	NO APLICA
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	LDP-DMT-JRM-2022-0131-M	1203746209	VARGAS MOREIRA MARIO ANTONIO	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN MASIVA DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2022-0131-M
IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y TRIBUTOS ADICIONALES
AÑO 2016

Quito D. M., 05 JUL 2022

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Acción de Personal No. 0000006153 de fecha 29 de marzo de 2022, se nombró al Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Así también, del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No.GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en el Impuesto a los Predios Urbanos, Tasa por Seguridad Ciudadana y la Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos en el área Urbana, correspondiente al año 2016 de los predios detallados en el ***ANEXO No.1 "VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN PREDIOS URBANOS (A16)"***, mismos que se liquidan anualmente junto con el Impuesto a los Predios que se encuentran ubicados dentro del área del Distrito Metropolitano de Quito, en aplicación de las Ordenanzas Metropolitanas No. 0094 sancionada el 23 de diciembre de 2015; y No. 158 de 23 de diciembre de 2011 y Ley de Defensa Contra Incendios.

La Dirección Metropolitana Tributaria en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Orgánico Tributario, y lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107, ibídem, y en concordancia con los artículos 1704, 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, notificó y publicó durante los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2021 en la Gaceta Tributaria Digital No. 01265-M de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Comunicación Masiva de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0551-M**, a los sujetos pasivos detallados en el ***ANEXO No.1 "VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN PREDIOS URBANOS (A16)"*** con la finalidad de dar a conocer las diferencias encontradas en el Impuesto a los Predios Urbanos, Tasa por Seguridad Ciudadana y Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos, correspondiente al año 2016, en base a los fundamentos allí contenidos, otorgándoles (10) días hábiles para que en ejercicio de su derecho a la defensa presenten los justificativos y/o reparos que consideren pertinentes.

Con estos antecedentes, y cumplido el plazo señalado en la Comunicación Masiva de Diferencias **OCD-DMT-JRM-2021-0551-M**, para que los contribuyentes en uso de su derecho a la defensa presenten las justificaciones que consideren pertinentes, toda vez que los sujetos pasivos no ingresaron trámite o justificación alguna en atención a la referida Comunicación Masiva de Diferencias, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales procede a emitir la presente Liquidación Masiva por Diferencias en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

El artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece: "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 del indicado Código respecto a la facultad determinadora dispone: *"[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (Énfasis añadido).

El artículo 90 del Código Orgánico Tributario señala: *"El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".*

Por su parte el Art. 91.1 del mencionado Código permite a la Administración Tributaria en caso que: *"[...] **identifique modificaciones sobre la información de** los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y **demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes.** Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.*

La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley.

La notificación a los sujetos pasivos con la que, se les haga conocer de la determinación de la obligación tributaria practicada y de la publicación de la información correspondiente en el catastro o registro tributario, deberá realizarse a través de los medios determinados en la normativa vigente.

Estos actos de determinación gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad, y sobre estos se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria.

Las determinaciones previstas en este artículo, serán título ejecutivo suficiente para ejercer la acción de cobro." (Énfasis añadido).

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 501 establece como sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos a : *"[...] los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley."*

El artículo 505 manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

Así también, el artículo 511 del mismo Código señala que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente."*

Por su parte, el artículo 512 del indicado Código dispone que: *"El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.*

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año."

En concordancia con lo anterior el artículo 504 del referido Código establece que: *"[...] Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal."*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1704, dispone: *"En los casos de determinación de Impuesto Predial el cual se encuentra a cargo del sujeto activo, y según la información registrada en las bases de datos y/o catastros con que cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Dirección Metropolitana Tributaria podrá realizar actos de verificación de las determinaciones originarias, de forma masiva dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario, para lo cual no será necesaria la notificación de tales actos, considerando que por disposición expresa de la ley, la obligación tributaria originaria no requiere notificación.*

Sin embargo, a fin de precautelar el derecho a la defensa de los contribuyentes, la Administración Metropolitana Tributaria deberá poner en conocimiento de los sujetos pasivos la verificación realizada, mediante la respectiva publicación en la Gaceta Tributaria Digital"

La obligación tributaria determinada como consecuencia de la verificación realizada por diferencias a favor del sujeto activo, en todos los casos, serán publicadas en la consulta individual de obligaciones que se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento de cada sujeto pasivo." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1707 señala *"Mediante Liquidación por diferencias.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles [...] justifique las diferencias detectadas."* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1705, establece que: *"[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Finalmente el artículo 1372, establece: *"Se consideran como tributos adicionales al valor del impuesto a los predios urbanos definido en los artículos 501 y siguientes, que incluye el impuesto a inmuebles no edificados, e impuesto a los predios rurales definido en los artículos 514 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los siguientes: Contribución predial para el Cuerpo de Bomberos establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y Tasa de Seguridad Ciudadana prevista en el presente Código."*

2.2.1 De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El segundo inciso del artículo 1707, señala que: "[...] *Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.3 Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*

2.4 Del Impuesto a los Predios Urbanos

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El inciso primero del artículo 501 establece que son sujetos pasivos de este impuesto son: *"los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)*

2.4.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] *el ente público acreedor del tributo*".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

El artículo 501 establece que: *"[...] sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto a los Predios Urbanos es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.4.2 Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala que es sujeto pasivo "[...] *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable* [...]".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El inciso primero del artículo 501 establece que son sujetos pasivos de este impuesto: *"[...] los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1374, establece que: *"El sujeto pasivo del impuesto predial urbano, impuesto a los inmuebles no edificados, y de los tributos adicionales, es la persona natural o jurídica, propietaria de predios urbanos; y para el caso de impuesto predial rural, los propietarios o poseedores de predios rurales, ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito [...]".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa antes citada se desprende que, son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos los propietarios de los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas y, de la verificación de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha evidenciado que los predios que constan en el ***ANEXO No.1 "VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN PREDIOS URBANOS (A16),*** corresponden a predios urbanos, por tanto los contribuyentes que constan en el anexo referido se constituyen como sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos y sobre los cuales la Administración Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora.

Sobre las exenciones.-

El literal b) del artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que están exentos de impuestos: *"Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público"*

Por su parte en los numerales 1 y 2 del Art. 35 del Código Tributario dispone: *"Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos"* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En razón de ello, de la revisión y verificación realizada a la información constante en las bases de datos de la Administración Metropolitana Tributaria respecto a los tipos de propietario, se identificó que los predios que constan en el ***ANEXO No.1 "VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN PREDIOS URBANOS (A16)"*** pertenecen a propietarios que se beneficiaron de la exención aplicable a una entidad pública o municipal, a la que por imperio legal no tenían derecho para efectos del Impuesto a los Predios Urbanos, Tasa por Seguridad Ciudadana y Tasa Cobrada por el Servicio del Cuerpo de Bomberos en el sector Distrital de Quito, correspondiente al año 2016, motivo por el cual con fechas 21, 22 y 23 de diciembre de 2021 notificó y publicó en la Gaceta Tributaria Digital No. 01265-M de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Comunicación Masiva de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0551-M,** con la finalidad de dar a conocer a los sujetos pasivos las diferencias encontradas en el Impuesto a los Predios Urbanos, Tasa por Seguridad Ciudadana y Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos correspondiente al año 2016.

Con estos antecedentes, y cumplido el plazo señalado en la Comunicación Masiva de Diferencias **OCD-DMT-JRM-2021-0551-M**, para que los contribuyentes en uso de su derecho a la defensa presenten las justificaciones que consideren

pertinentes, toda vez que los sujetos pasivos no ingresaron trámite o justificación alguna en atención a la referida Comunicación Masiva de Diferencias, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales procede a emitir la presente Liquidación Masiva por Diferencias.

2.4.3 Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.4.3.1 Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] *presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El tercer inciso del artículo 1373 señala que: "*[...] El criterio para calificar el hecho generador del tributo, tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los sujetos pasivos, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen, cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 17 del Código Orgánico Tributario*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Al tenor de la normativa antes citada, el Impuesto a los Predios Urbanos grava a la propiedad de los mismos, y de la verificación en la base de datos con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se evidenció que los Predios Urbanos son de propiedad del sujetos pasivos detallados en el anexo adjunto: ***ANEXO No.1 "VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN PREDIOS URBANOS (A16)"***, configurándose de esta manera el hecho generador del Impuesto a los Predios Urbanos de los mismos y sobre los cuales la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora.

2.4.3.2. De la Base Imponible y Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

El artículo 495 respecto al Avalúo de los predios tipifica: "*El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.*

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 502 establece: "*Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 505 expresa que: "*Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Ordenanza Metropolitana No. 094 sancionada el 23 de diciembre de 2015 que regula la determinación y cobro del Impuesto a los Predios Urbanos y del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2016 - 2017

El artículo 2 dispone: "*Tarifas para la liquidación del Impuesto Predial Urbano.- A fin de establecer el Impuesto Predial Urbano para el bienio 2016 – 2017, sobre el valor catastral imponible se aplicarán las siguientes tarifas:*

TABLA I					
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS					
Categoría	Rango	Valor Catastral Imponible		Tarifa básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0	20.000,00		0,25
	2	20.000,01	40.000,00	0,25	0,30
	3	40.000,01	60.000,00	0,30	0,35
	4	60.000,01	80.000,00	0,35	0,40
	5	80.000,01	100.000,00	0,40	0,45
II	1	100.000,01	150.000,00	0,50	0,60
	2	150.000,01	200.000,00	0,70	0,80
	3	200.000,01	250.000,00	0,90	1,00
	4	250.000,01	300.000,00	1,10	1,20
	5	300.000,01	350.000,00	1,30	1,40
III	1	350.000,01	450.000,00	1,50	1,80
	2	450.000,01	550.000,00	1,80	2,10
	3	550.000,01	650.000,00	2,10	2,40
	4	650.000,01	750.000,00	2,40	2,70
	5	750.000,01	850.000,00	2,70	3,00
IV	1	850.000,01	1.050.000,00	3,00	3,40
	2	1.050.000,01	1.250.000,00	3,40	3,80
	3	1.250.000,01	1.450.000,00	3,80	4,20
	4	1.450.000,01	1.650.000,00	4,20	4,60
	5	1.650.000,01	1.850.000,00	4,60	4,80
V	1	1.850.000,01	5.000.000,00	4,80	5,00
	2	5.000.000,01	En adelante	5,00	

Tabla No. 1

El artículo... (4) cuadro de corrección de dispersión: *"A efectos de realizar una corrección gradual del tributo regulado en la presente Ordenanza, una vez aplicadas las tablas correspondientes, la cuota del impuesto predial en ningún caso podrá ser superior a la del año 2011, en los porcentajes determinados en la siguiente tabla:*

LÍMITES PARA LA CORRECCIÓN DE LA DISPERSIÓN		
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES		
AVALÚOS		Límites
Desde	Hasta	
-	20.000,00	10%
20.000,01	40.000,00	20%
40.000,01	80.000,00	30%
80.000,01	120.000,00	40%
120.000,01	160.000,00	50%
160.000,01	200.000,00	80%
200.000,01	250.000,00	110%
250.000,01	300.000,00	140%
300.000,01	350.000,00	170%
350.000,01	400.000,00	200%
400.000,01	500.000,00	210%
500.000,01	700.000,00	240%
700.000,01	1.000.000,00	280%

Tabla No. 2

Lo dispuesto en el presente artículo, no será aplicable cuando las características constructivas del predio existentes al año 2011 sean distintas a las existentes en el año 2014, debido a que ello implica modificación del predio.

Tampoco será aplicable a los predios que conformen valores catastrales imponibles, sea urbano o rural, superiores a USD. 1.500.000,00.

En tales casos se aplicará lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza.

El artículo 5 de la citada Ordenanza establece que: *"Tabla de factores de aplicación de equidad tributaria.- Luego de aplicar las tarifas establecidas en el artículo 4, en los casos donde el valor catastral imponible no supere los USD$ 230.000,00 (doscientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) y el valor del impuesto a pagar no sea mayor a USD$ 210,00 (doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América), se aplicarán los siguientes porcentajes de equidad tributaria:"*

TABLA DE FACTORES DE APLICACIÓN DE EQUIDAD TRIBUTARIA		
PREDIOS URBANOS Y RURALES		
Impuesto predial a pagar		Porcentaje de equidad por predio
Desde	Hasta	
-	5,00	100,00%
5,01	10,00	92,22%
10,01	15,00	84,44%
15,01	20,00	76,67%
20,01	25,00	68,89%
25,01	30,00	61,11%
30,01	35,00	53,33%
35,01	40,00	45,56%
40,01	45,00	37,78%
45,01	50,00	30,00%
50,01	75,00	29,00%
75,01	100,00	28,00%
100,01	125,00	27,00%
125,01	150,00	26,00%
150,01	175,00	25,00%
175,01	200,00	24,00%
200,01	210,00	23,00%

Tabla No. 3

FORMA DE CÁLCULO (EJEMPLO)

FÓRMULA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO				
Detalle	Ref.	Base Imponible (USD)	Tarifa de Impuesto por mil	Impuesto a los Predios Urbanos (USD)
		A)	B)	C=A * B
Avalúo del Predio	(a)	130,000.00		
Valor Catastral Imponible Total [1] (USD)	(b)	200,000.00		
(x) Tarifa Básica por mil	(c)	150,000.01	0.70	105,00
(x) Tarifa Exceso por mil	(d) = b – c	49,999.99	0,80	40.00
(=) **Impuesto Predial Total (USD)**	**(e)** = (c + d)	145,00		
Participación individual del predio en el VCI[2]	**f = a / b**	0,65		
(=) **Impuesto Predial determinado (USD)**	**g = e * f**	94,25		

Tabla No. 4

[1] Sumatoria de los avalúos individuales de los predios del mismo propietario
[2] Porcentaje proporcional del valor del avalúo del predio en relación al valor catastral imponible.

2.5 CONTRIBUCIÓN A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS

Para efectos del cálculo de la contribución a favor del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establece la Disposición General Segunda de la Ordenanza No. 0094, del 23 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, considérese el avalúo catastral utilizado en la emisión del año 2014.

Para efectos del cálculo del Impuesto Predial del Bienio 2016-2017 se utilizará el avaluó vigente en el año 2015.

Ley de Defensa Contra Incendios

El artículo 33 señala: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo".*

2.6 TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

De Conformidad con lo establecido en el artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: *"La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003:*

a. *Predios destinados preferentemente a vivienda:*

SECTOR	TARIFA MENSUAL EN US$	TARIFA ANUAL EN US$
1	2,250	27
2	1,917	23
3	1,583	19
4	1,250	15
5	1,000	12
6	0,750	9
7	0,500	6
8	0,333	4
9	0,167	2

Tabla No. 5

b. *Predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios:*

CATEGORIA	SECTOR	TARIFA MENSUAL EN US$	TARIFA ANUAL EN US$
PRIMERA	1,2,3	2,500	30
SEGUNDA	4,5,6	2,000	24
TERCERA	7,8,9	1,500	18

Tabla No. 6

3. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad establece: "*La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto [...]".*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

Los incisos primero y segundo del artículo 512 en su parte pertinente señalan: *"El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro".*

"[...] El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a la norma citada y en aplicación a los hechos verificados en la presente Liquidación Masiva de Pago por diferencias encontradas, la fecha de exigibilidad del Impuesto a los Predios Urbanos del año 2016 de los Predios Urbanos de propiedad de los sujetos pasivos, corresponde al día siguiente de la fecha de vencimiento para el pago del mismo, fecha de vencimiento que en este caso fue el 31 de diciembre de 2016, consecuentemente el presente tributo es exigible a partir del **01 de enero de 2017.**

4. RECARGO PREDIAL

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

El cuarto inciso del artículo 512 en su parte pertinente señala: *"Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta, sobre las obligaciones tributarias determinadas en la presente Liquidación Masiva de Pago por diferencias encontradas, se genera el recargo predial del 10%.

5. INTERÉS

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta, sobre las obligaciones tributarias determinadas en la presente Liquidación Masiva de Pago por diferencias encontradas, generan los intereses respectivos, desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 01 de enero de 2017, hasta la fecha de pago.

6. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación Masiva de Pago por diferencias encontradas en el Impuesto a los Predios Urbanos, Tasa por Seguridad Ciudadana y Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos, correspondiente al año 2016, se establecen los valores a pagar de los predios y sujetos pasivos detallados en el ***ANEXO No.1 "VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN PREDIOS URBANOS (A16)"*** adjunto y parte integrante de esta Liquidación Masiva por Pago, más intereses, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con los artículos 21 del Código Tributario y 523 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

7. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación Masiva de Pago por Diferencias, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación Masiva de Pago por Diferencias, deberán ser pagados dentro del plazo de ley, en cualquier entidad de recaudación autorizada. Caso contrario, y una vez que el Acto Administrativo se encuentre en firme, la Administración Metropolitana Tributaria iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

2. Notifíquese con el contenido de la presente "Liquidación Masiva de pago por Diferencias en el Impuesto a los Predios Urbanos y tributos adicionales" a los sujetos pasivos detallados en el ***ANEXO No.1 "VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN PREDIOS URBANOS (A16)"*** en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 articulo 107 del Código Tributario.

3. Publíquese en la consulta individual de obligaciones que se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento de cada sujeto pasivo, conforme lo dispuesto en el articulo 1704 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., 05 JUL 2022 f) Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, **DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JNTC/JBRS

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ANEXO No.1

VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN PREDIOS URBANOS (A16)

LIQUIDACIÓN MASIVA DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2022-0131-M

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN	DETALLE	VALOR DETERMINADO A PAGAR (USD)
2016	247537	ALEMAN BARRERA VICTOR MANUEL	1711570018	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	2,16
2016	1304169	BAREN CORDOVA VERONICA ELIZABETH	1716646755	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,50
2016	595842	BELTRAN SORIA AIDA ANGELICA	1706006739	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,89
2016	1361805	BENALCAZAR CARRANZA YOLA JOSEFINA HRDS	1704050945	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	34,67
2016	60438	CENTRO CRISTIANO EVANGELICO BILINGUE MUSHUJ CAUSAI	1792277426001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	6,94
2016	595842	CORREA ASITIMBAY LUIS ANTONIO	1700800855	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	3,83
2016	661330	DISTRIBUIDORA DE PLASTICOS SALGADO DISPLASAL CIA. LTDA.	1791396456001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	19,40
2016	644030	CORREA SILVA LUIS NAPOLEON	0600434864	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,64
2016	139861	FONSECA JIMENEZ LUIS MARDOQUEO	1701084319	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	80,65
2016	630913	FUNDACION SANTA ROSA DE NAYON	1791430670001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,40
2016	643939	FLORES QUITO OMAR WILLIAN	1001707122	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,59
2016	139861	FONSECA BRAVO FAUSTO MARCELO	1706664032	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,50
2016	644396	GRANIZO TOSCANO GLENDA JACQUELINE	1713866216	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,56
2016	1361794	GUAMAN CORREA DALTON RODRIGO	1703649200	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	59,51
2016	241736	MARTINEZ DE LA VEGA DAVILA FERNANDO EDUARDO Y OTROS	0901057430	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	818,69
2016	1291979	MOSQUERA IBARBO SOFIA DE LOS ANGELES	0801235730	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,65
2016	3586440	ACOSTA CACHUMBA MANUEL ESTUARDO	1710550300	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	3.784,60

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN	DETALLE	VALOR DETERMINADO A PAGAR (USD)
2016	1304170	AQUINO PINARCAJA BETTY MAGALY	1718171992	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,48
2016	78780	BALDECIE S.A.	1792501237001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	156,02
2016	3591292	BEDOYA MENA JOHANNA DEL ROCIO	1717706897	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,52
2016	1291849	CADENA LUPERA ROMMEL GERARDO	1713828059	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	3,66
2016	611305	CAMPOVERDE CAMPOVERDE KLEVER FLORESMILO	1102876800	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,45
2016	3608052	CORPMARS S.A.	1792377129001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	251,31
2016	3608054	CORPMARS S.A.	1792377129001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	246,18
2016	217429	GUACHAMIN CORREA MARIA AGUSTINA	1705855433	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,74
2016	1359390	IGLESIA EVANGELICA PALESTINA	1791384520001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	9,88
2016	1304182	IPIALES POVEDA ALEX GIOVANNY	1718784554	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,58
2016	1303800	MALLA BRITO JUAN PAUL	1710118587	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,52
2016	1300879	MOZO LIZANO WASHINGTON FABIAN	1708440597	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,72
2016	644025	ORTEGA TONATO ANGELICA MARIA	1715219489	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,59
2016	406146	POZO RAUL VICENTE	1707781652	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,63
2016	1304176	SILVA REINOSO ANGEL OSWALDO	0603065863	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,47
2016	3622135	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	2.356,41
2016	3622136	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	2.372,30
2016	3622143	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	29,10
2016	3622144	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	30,18
2016	3622147	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	35,68
2016	3622148	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	32,98

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN	DETALLE	VALOR DETERMINADO A PAGAR (USD)
2016	3622216	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	28,74
2016	3622217	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	26,58
2016	3622218	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	25,19
2016	3622219	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANDS CIUDAD	22,81
2016	3622220	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANDS CIUDAD	24,13
2016	3622221	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	23,02
2016	3622223	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	25,19
2016	3622224	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	26,58
2016	3622225	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	27,62
2016	3622226	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	23,97
2016	3622229	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	25,67
2016	3622230	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	25,67
2016	3622231	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	27,93
2016	3622137	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	2.495,95
2016	3622138	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	2.624,78
2016	3622142	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	33,41
2016	3622145	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	30,18
2016	3622146	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	35,03
2016	3622149	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	29,65
2016	3622150	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	30,72
2016	3622151	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	29,33

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN	DETALLE	VALOR DETERMINADO A PAGAR (USD)
2016	3622152	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	30,96
2016	3622153	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	32,32
2016	3622154	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	29,65
2016	3622155	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	32,98
2016	3622156	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	36,73
2016	3622157	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	33,78
2016	3622158	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	30,72
2016	3622159	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	30,72
2016	3622160	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	29,11
2016	3622161	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	33,41
2016	3622163	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	26,06
2016	3622165	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	24,76
2016	3622166	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	36,48
2016	3622169	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	22,38
2016	3622214	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	23,25
2016	3622215	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	28,23
2016	3622227	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	38,56
2016	3622228	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	25,67
2016	1291284	JARRIN LOPEZ BYRON EDUARDO	1712925658	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,60
2016	3591306	MORALES DOLORES AUXILIADORA	1708573595	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,52
2016	643455	PADILLA CONGO MARCELA ROSA	1001961471	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	10,99

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETD PASIVO	IDENTIFICACIÓN	DETALLE	VALOR DETERMINADO A PAGAR (USD)
2016	1303788	SANCHEZ VERGARA ALICIA OLIVA	0400853669	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,51
2016	572769	SIMBANA PEDRAZA MARIA DOLORES	1706990353	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,64
2016	382189	TREBOLES DEL SUR	-	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,66
2016	5785158	USHIÑA RAMIREZ MARIA LORENZA	1703084770	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,61
2016	1303518	VITERI JOAQUIN AUGUSTO	1702138676	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,40
2016	130878	VIZCAINO JIMENEZ LUIS FELIPE	0400032488	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	11,80
2016	625408	FARMYARD S.A.	1791836480001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,68
2016	217429	GUACHAMIN CORREA ANGELA	1702366806	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,74
2016	217429	GUACHAMIN CORREA LUIS HUGO	1703406734	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	16,82
2016	1304400	GUEVARA OROZCO NORMA MARCELA	1714679162	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,63
2016	644034	HEREDIA LOZANO MARIO RICARDO	1705281556	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,59
2016	34681	IDISA INMOBILIARIA DAYRA ISABEL SA	1790726770001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	7.665,35
2016	59094	MUGLISA ORTEGA MARIA ESTHER	1704960374	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	2,15
2016	1361841	NUÑEZ HERNANDEZ ALONSO ALEJANDRO Y OTROS	1718871393	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	6,83
2016	1292047	ORTEGA ANDRADE GLADYS MERCEDES	0600256853	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,66
2016	1302083	ORTEGA GUANOLUISA ROBERTO WILLIAM	1712282589	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	2,24
2016	58768	PLUS CONTROL AINSIQUE S A	1792702224001	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	289,92
2016	545776	SAMANIEGO VELASTEGUI JORGE GEOVANNY	0200904696	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,39
2016	644319	TOAPANTA MURILLO NESTOR HERNAN	0501201842	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,77
2016	1302097	VARGAS RODRIGUEZ BLANCA JEANNETH	0200649036	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	2,05
2016	1220886	TABANGO QUINCHOANGO CARMEN AMELIA	1703433084	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	3,97

AÑO TRIBUTARIO	No. DE PREDIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN	DETALLE	VALOR DETERMINADO A PAGAR (USD)
2016	85321	TERAN NUNEZ LUIS RAFAEL	1700786211	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,56
2016	1304185	YANEZ VIRACOCHA ENMA PATRICIA	1710345081	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	0,51
2016	619727	LASO CHIRIBOGA FRANCISCO FERNANDO	1703763282	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	29,59
2016	619727	LASO CHIRIBOGA FRANCISCO FERNANDO	1703763282	TASA COBRADA POR EL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN EL SECTOR DISTRITAL DE QUITO	0,96
2016	772482	TENE PILAMUNGA JOSE	1708068000	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	15,00
2016	772482	TENE PILAMUNGA JOSE	1708068000	TASA COBRADA POR EL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN EL SECTOR DISTRITAL DE QUITO	0,54
2016	1321018	VARGAS MOREIRA MARIO ANTONIO	1203746209	TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	2,00
2016	1321018	VARGAS MOREIRA MARIO ANTONIO	1203746209	IMPUESTO ESTABLECIDO A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,63
2016	1321018	VARGAS MOREIRA MARIO ANTONIO	1203746209	TASA COBRADA POR EL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN EL SECTOR DISTRITAL DE QUITO	5,74

Elaborado: JT/BR

Aprobado: SM